



**Pacto Internacional de Derechos
Civiles y Políticos**

Distr. general
20 de octubre de 2016
Español
Original: francés

Comité de Derechos Humanos

109º período de sesiones

Acta resumida de la 3022ª sesión

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el miércoles 23 de octubre de 2013, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Ben Achour

Sumario

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto (*continuación*)

Quinto informe periódico del Uruguay

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

GE.13-56861 (S) 070916 201016



* 1 3 5 6 8 6 1 *

Se ruega reciclar



Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

Quinto informe periódico del Uruguay (HRI/CORE/1/Add.9/Rev.1, CCPR/C/URY/Q/5 y CCPR/C/URY/5)

1. *Por invitación del Presidente, la delegación uruguaya toma asiento a la mesa del Comité.*

2. **El Sr. Arenas** (Uruguay) indica que el Uruguay, desde que presentó su último informe, ha cambiado mucho en múltiples aspectos, en particular en el campo de los derechos humanos. En los quince años transcurridos desde entonces se han producido importantes avances legislativos e institucionales y se han ampliado significativamente los derechos civiles y políticos. Se han promulgado nuevas leyes que protegen a los trabajadores rurales y domésticos, garantizan la igualdad entre hombres y mujeres y previenen la violencia doméstica, el racismo y otros tipos de discriminación. La población afrodescendiente ha sido objeto de medidas afirmativas, se ha reconocido la identidad de los descendientes de pueblos indígenas y se han instituido normas específicas para proteger los derechos de las minorías sexuales. Las leyes sobre el matrimonio igualitario y la salud sexual y reproductiva también demuestran que el Uruguay se ha situado entre los países más avanzados por lo que se refiere al reconocimiento y amparo de los derechos fundamentales. La reforma del sistema penitenciario y la reducción radical del hacinamiento en los centros de detención es un avance mayor en la prevención de la tortura y los malos tratos. Estos adelantos se han logrado gracias a la creación de nuevas instituciones como el Ministerio de Desarrollo Social, la Dirección de Derechos Humanos en el Ministerio de Educación y Cultura, el Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario y la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. El Uruguay ha ratificado todos los tratados fundamentales de protección de los derechos humanos y sus protocolos facultativos y colabora con todos los órganos del sistema internacional de derechos humanos. Además, mantiene una invitación abierta a todos los relatores y titulares de mandatos de los procedimientos especiales, lo cual se ha concretado en la visita de varios de ellos en los dos últimos años.

3. Durante la dictadura cívico-militar se cometieron en el Uruguay graves delitos de desaparición forzada y tortura, la mayoría de los cuales aún no han sido esclarecidos ni juzgados. Luego de restaurada la democracia, se presentaron numerosas denuncias, pero con la entrada en vigor de la Ley núm. 15848, conocida como la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, se vio impedida la acción de la justicia. A partir del año 2005, las nuevas denuncias dejaron de ser incluidas en el alcance de la Ley núm. 15848, la cual terminó por revocarse en 2011. Fue sustituida por la Ley núm. 18831, que restablecía la pretensión punitiva del Estado y suspendía los plazos de prescripción aplicables a las infracciones cometidas antes de 1985. Sin embargo, hace poco la Suprema Corte declaró inconstitucionales dos artículos de la Ley núm. 18831 que excluían la caducidad de los actos cometidos durante la dictadura militar por considerarlos crímenes de lesa humanidad, expresándose por tanto en contra del principio de imprescriptibilidad de esas violaciones.

4. **El Sr. Perazza** (Uruguay), refiriéndose a las novedades acaecidas desde que el país presentara su último informe en diciembre de 2012, y señala que se han promulgado la ley de acciones afirmativas hacia la población afrodescendiente y la ley que permite la unión entre personas del mismo sexo e iguala la edad mínima para contraer matrimonio en los 16 años. El Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario presentó una nueva denuncia relativa a los presuntos malos tratos recibidos por 29 personas privadas de

libertad. Se han introducido medidas sustitutivas de la privación de libertad (tobilleras electrónicas) en el marco de la lucha contra la violencia doméstica. Sin duda los mayores avances registrados guardan relación con el sistema penitenciario y las condiciones de reclusión, ya que gracias a las obras de remodelación llevadas a cabo y a la inauguración de varios módulos ha sido posible eliminar por completo los problemas de hacinamiento que presentaba la mayor prisión del país, el COMCAR. Por cuanto se refiere a las desapariciones forzadas, los casos confirmados por las investigaciones suman un total de 178 y quedan por examinar cerca de 40 denuncias. La Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente que amplía los cometidos de la Comisión para la Paz tendrá ahora competencia para dilucidar la verdad sobre las desapariciones forzadas, los asesinatos políticos y los nacimientos de niños en cautiverio. En lo relativo a la protección de la infancia, se han introducido importantes modificaciones en el Código de la Niñez y la Adolescencia en materia de adopciones y se han puesto en marcha numerosos proyectos en favor de los niños de la calle.

5. **El Sr. Iwasawa** agradece al Uruguay que haya sido el primer Estado parte que ha aceptado presentar su informe de conformidad con el nuevo procedimiento facultativo, lo cual posibilitará un diálogo más preciso entre el Comité y la delegación.

6. **El Sr. Salvioli** solicita mayor información sobre la aplicación del Pacto por los tribunales, así como sobre las medidas adoptadas para alentar a los particulares a hacer valer sus disposiciones. Pregunta igualmente si la normativa sobre los estados de excepción está en consonancia con el artículo 4 del Pacto. En el caso *Peirano*, el Comité recomendó al Estado parte que acelerase el proceso, pero parece que este todavía se encuentra en la fase de instrucción. Invita a la delegación a que proporcione información actualizada sobre el caso e indique si existe un mecanismo encargado de hacer efectivas las recomendaciones del Comité.

7. **El Sr. Rodríguez Rescia** se pregunta si el recurso de amparo cumple realmente las condiciones establecidas en el artículo 2 del Pacto, según el cual toda persona debe poder interponer un recurso efectivo, en vista de la lentitud y el formalismo excesivos denunciados por las organizaciones de la sociedad civil. En su informe al Comité, la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo señala la necesidad de revisar su mandato, que peca de imprecisión. Indica asimismo que su capacidad de contratación es muy limitada, lo cual se debe a que la gestión de su presupuesto y administración está en manos de una dependencia especial de la Asamblea Legislativa. De hecho, su dotación de personal se eleva a una plantilla de diez funcionarios procedentes de otros organismos. Así pues, le preocupa su designación como mecanismo nacional de prevención de la tortura, ya que no parece disponer de suficiente capacidad para desempeñar esa función.

8. **La Sra. Waterval** solicita información sobre el curso que se ha dado a las recomendaciones del Consejo Nacional de Género y a las conclusiones del estudio sobre la situación de las mujeres afrodescendientes. Pregunta asimismo en qué estado se encuentra el examen del proyecto de ley para la adopción de medidas provisionales de discriminación positiva en favor de las personas afrodescendientes. Pese a las medidas introducidas para fomentar el acceso de las mujeres a puestos de responsabilidad, estas siguen teniendo escasa representación en los órganos rectores de los partidos políticos, el Parlamento, el Gobierno y en las altas instancias judiciales. Además, hay más mujeres desempleadas que hombres y su remuneración suele ser inferior a la de estos, sobre todo en el sector privado. Sería interesante saber qué medidas piensa adoptar el Estado parte para corregir esas desigualdades. Según las estadísticas del Ministerio de Salud Pública, 1 de cada 4 mujeres es víctima casi cada día de la violencia de género, y desde comienzos del año han muerto 16 mujeres víctimas de la violencia doméstica. La Sra. Waterval querría conocer las medidas adoptadas a este respecto.

9. **El Sr. Neuman** querría que la delegación se refiriera al atraso en la aprobación de reglamentos de ejecución de la ley por la que se hace efectiva la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. También querría saber si se han aplicado ya las sanciones previstas en la ley a los empleadores culpables de discriminación contra personas con discapacidad y, de ser así, si se ha concedido una indemnización a las víctimas. Pese a las medidas legislativas adoptadas para reconocer los derechos de las minorías sexuales, ciertas fuentes denuncian la persistencia de la discriminación y la violencia contra esas minorías, en particular contra las personas transgénero, así como la inacción de la policía. Solicita que la delegación tenga a bien indicar las medidas adoptadas para proporcionar mayor protección a esas personas. Querría asimismo que precisara si el proyecto de plan de acción nacional contra el racismo y la discriminación comprende medidas para eliminar la discriminación por motivos de discapacidad, orientación sexual e identidad de género, así como si existen estadísticas sobre el número de procesos penales incoados por trata y las penas impuestas, si es cierto que los casos de trata a menudo se enjuician con una tipificación más leve y si las víctimas extranjeras pueden obtener medidas de protección.

10. **El Sr. Flinterman** querría saber si el hecho de que la Ley núm. 18026 defina y prohíba la tortura significa que el Estado parte considera que la tortura es un crimen de lesa humanidad y que, en consecuencia, los actos de tortura son imprescriptibles. Querría saber asimismo si dicha Ley se ha incorporado en el Código Penal y, en caso contrario, si el Estado parte tiene la intención de introducir en él una definición de tortura. Quizá la delegación pueda explicar qué implica concretamente el principio de la “responsabilidad jerárquica que impide la ‘comisión por omisión’” mencionado en el párrafo 147 del informe.

11. **La Sra. Chanet** pregunta cómo se propone el Estado parte aplicar el reciente fallo de la Suprema Corte que impide la reapertura de determinadas causas por infracciones cometidas durante la dictadura y consideradas crímenes de lesa humanidad, a sabiendas de que buen número de ellas ya han sido objeto de actos judiciales desde que se promulgó la ley de 2011 que evitaba su caducidad. También querría saber si la caducidad que por su efecto queda restablecida se aplica únicamente en lo penal o también es válida en lo civil.

12. **El Sr. Bouzid**, refiriéndose al párrafo 150 del informe del Estado parte, pregunta qué seguimiento ha tenido la acción judicial incoada por organizaciones no gubernamentales en nombre de expresos políticos que fueron víctimas de la tortura a manos de miembros de las fuerzas del orden durante la dictadura.

Se suspende la sesión a las 16.30 horas y se reanuda a las 16.55 horas.

13. **El Sr. Perazza** (Uruguay) reconoce que el Uruguay no ha avanzado suficientemente en la tarea de cumplir la recomendación del Comité que lo instaba a modificar su procedimiento penal. No obstante, el Parlamento está estudiando un proyecto de reforma radical que consiste en sustituir el actual modelo inquisitivo por un modelo acusatorio, y que, de aprobarse, permitirá la representación de las víctimas. Por cuanto se refiere al caso *Peirano*, el Estado parte ha respondido a todas las solicitudes de información del Comité y se han adoptado todas las medidas necesarias con el fin de velar por el buen desarrollo del proceso. Si este no ha terminado aún se debe a las solicitudes de la defensa en cuanto a la práctica de la prueba. Se ha creado una comisión interministerial encargada de preparar los informes a los órganos de tratados y del seguimiento de sus recomendaciones. Desde que empezó a funcionar, su prioridad ha sido ponerse al día en la presentación de informes, pero en cuanto sea posible pasará a ocuparse del seguimiento de las observaciones finales.

14. **El Sr. Miranda** (Uruguay) indica que la Constitución no sitúa explícitamente los instrumentos internacionales de derechos humanos dentro de la jerarquía de las normas internas, pero la jurisprudencia y la doctrina fundamentadas en su artículo 72 les reconocen rango constitucional. Si bien es posible aplicar el Pacto y hacerlo valer directamente ante

los tribunales, es cierto también que los abogados y jueces no se remiten a él tanto como cabría desear. El procedimiento de amparo lleva tiempo inscrito en la práctica judicial uruguaya y no es lento ni burocrático. Conviene puntualizar que el control de la constitucionalidad en el Uruguay se inspira en el modelo estadounidense: la Suprema Corte solo se pronuncia sobre la constitucionalidad de una ley en causas concretas, de modo que la ley por lo demás sigue siendo aplicable.

15. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo comenzó su actividad en 2012, por lo que resulta demasiado pronto para evaluar los resultados obtenidos. En el plano administrativo y presupuestario, la Institución depende del poder legislativo, porque no se dan las condiciones políticas necesarias para revisar la Constitución y elevarla al rango de órgano constitucional plenamente independiente. Se optó por esa solución para no postergar más la creación de la Institución. Los fondos a ella destinados se asignan dentro del presupuesto parlamentario, que es distinto del presupuesto general del Estado. Su Consejo Directivo está integrado por cinco miembros y puede nombrar a relatores temáticos y crear grupos de trabajo. Este sistema tiene por objeto evitar la creación de múltiples organismos especializados. Así pues, el Consejo Directivo no constituye en sí mismo el mecanismo nacional de prevención de la tortura, puesto que esa labor se delega en un grupo de trabajo. El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene por cometido facilitar las relaciones con el Comité contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura, así como asegurar la coordinación y la cooperación internacional y la asistencia técnica, pero no participa directamente en las actividades de prevención de la tortura.

16. **El Sr. Perazza** (Uruguay) señala que el Consejo Nacional de Género está integrado por representantes de todos los ministerios, del poder legislativo y del poder judicial. El Consejo es el artífice de la política aplicada en materia de igualdad de género en los diferentes órganos del Estado y ha impartido cursos de formación sobre la cuestión, así como protocolos de acción destinados a los servicios consulares en el ámbito de la lucha contra la trata de mujeres. La memoria anual del Consejo es de carácter público. La puesta en práctica de las recomendaciones formuladas por organismos internacionales como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) incumbe, por un lado, a la Comisión Interinstitucional para Cuestiones de Género, compuesta por representantes del Estado y la sociedad civil, y presidida por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), y, por el otro, a la Comisión Interministerial encargada de la elaboración de los informes sometidos a los órganos de tratados y del seguimiento de sus recomendaciones. La Ley núm. 19122 relativa a las personas afrodescendientes ha introducido importantes novedades. En ella el Estado reconoce por primera vez que este colectivo ha sido víctima de una discriminación histórica. Entre otras medidas, la Ley instituye un cupo del 8% para propiciar la contratación de estas personas en las administraciones, así como su participación en programas de formación profesional. Además, conforme a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la historia y la cultura de las comunidades afrodescendientes deben integrarse en los programas escolares y en la formación de los docentes.

17. **La Sra. Dupuy Lasserre** (Uruguay) recuerda que existe un cupo mínimo de un tercio reservado a las mujeres en los cargos electivos y que actualmente dos de los principales partidos políticos del país están encabezados por mujeres. A fin de luchar contra el desempleo de las mujeres, que duplica el de los hombres, el Gobierno está preparando un sistema nacional de cuidado de niños y adultos dependientes. Además, está a punto de producirse la aprobación de un proyecto de ley sobre las licencias por maternidad y paternidad en el sector privado, lo cual permitirá al Uruguay ratificar el Convenio núm. 183 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la protección de la maternidad. Cabe señalar igualmente que el Ministerio de Trabajo ha adoptado un plan nacional de promoción del trabajo decente. Por último, la oradora añade que la Ley núm. 18065 de

regulación del trabajo doméstico, que sirvió de modelo para el Convenio núm. 189 de la OIT sobre la cuestión, ha hecho posible la regularización del 65% de los empleos en el sector.

18. **El Sr. Arenas** (Uruguay) indica que la violencia doméstica es un problema que figura entre las prioridades del Gobierno y que está tipificado como delito desde 1995. La Ley núm. 17514 de 2002 sobre la violencia doméstica permitió reforzar su prevención y represión, distribuir mejor las funciones en el Estado e impartir formación a unidades de policía y jueces especializados. No obstante los avances realizados, queda mucho por hacer.

19. **La Sra. Fulco** (Uruguay) indica que en 2012 se registraron un total de 23.800 denuncias por violencia doméstica, unas 16.000 de las cuales fueron sometidas a los tribunales. Unos 60 agresores están bajo vigilancia por medio de tobilleras electrónicas. El presupuesto aprobado para el próximo ejercicio quinquenal prevé la apertura de una Oficina Nacional de Violencia Doméstica y de Género, subordinada al Ministerio del Interior, que tendrá representación en todos los departamentos del país. El conjunto de estas medidas es objeto de una evaluación por parte del Ministerio del Interior en coordinación con INMUJERES.

20. **El Sr. Perazza** (Uruguay) reconoce que, si bien la ley prevé un cupo del 4% para las personas con discapacidad en la administración pública, esta cifra no se respeta actualmente en todas las administraciones. El sector privado queda fuera del ámbito de alcance de la ley. Así pues, todavía queda por hacer, pese a los grandes avances realizados en el terreno legislativo. El Uruguay se ha convertido en un país pionero en la lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual al reconocer el derecho de matrimonio y adopción a las parejas homosexuales. Además, desde hace poco la Comisión de Refugiados reconoce la persecución por motivos de orientación sexual como criterio para la concesión de la condición de refugiado. El Gobierno es pese a todo consciente de que debe redoblar sus esfuerzos por erradicar la discriminación en la sociedad.

21. **La Sra. Dupuy Lasserre** (Uruguay) indica que la trata de seres humanos está tipificada como delito en la Ley núm. 18250 sobre la inmigración y compete a tribunales especializados en la represión de la delincuencia organizada. Las víctimas suelen ser mujeres y niñas víctimas de la explotación sexual, aunque también se dan situaciones de explotación laboral. En una causa que afectaba a varias trabajadoras domésticas bolivianas, se impuso una multa a los empleadores, pero no se iniciaron actuaciones penales de ningún tipo. Una empresa europea instalada en el Uruguay también fue multada por haber hecho trabajar ilegalmente a ciudadanos turcos. El trabajador migratorio que es víctima de la explotación puede solicitar la condición de refugiado o, si lo desea, puede regresar a su país por cuenta y cargo de la empresa infractora. El Uruguay es parte en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y respeta las normas internacionales en este ámbito.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.